Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

RESOLUCIÓN Nº 000936-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE	:	1289-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE	:	WALTER CARO MARIN
ENTIDAD	:	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AMAZONAS
REGIMEN	:	LEY Nº 29944
MATERIA	:	TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA

SUMILLA: Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor WALTER CARO MARIN contra la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 4659-2023-Gobierno Regional Amazonas/DREA, del 4 de agosto de 2023, emitida por la Dirección Regional de Educación Amazonas; al haberse agotado la vía administrativa.

Lima, 23 de febrero de 2024

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 4659-2023-Gobierno Regional Amazonas/DREA[1], del 4 de agosto de 2023, la Dirección Regional de Educación Amazonas, en adelante la Entidad, resolvió, entre otros, lo siguiente:

   *"**SE RESUELVE:***

   ***ARTÍCULO PRIMERO.- DESTITUIR** en el cargo de Profesor de la I.E N° 18017, Nivel Primario de la Jurisdicción de la UGEL – Chachapoyas, al Prof. WALTER CARO MARÍN, identificado con DNI N° 4…, e **INHABILITAR DEFINITIVA** para ingresar o reingresar a la función pública o privada dentro del sector de educación por aplicación de las consecuencias jurídicas de la Ley N° 29988.*
   (…)".

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. El 21 de agosto de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 4659-2023-Gobierno Regional Amazonas/DREA, solicitando su nulidad, argumentado, principalmente, lo siguiente:

   (i) No cuenta con sentencia consentida, debido a que interpuso recurso de

[1] Notificada al impugnante el 4 de agosto de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

casación, por lo que resulta improcedente se le aplique sanción de destitución.

(ii) Se ha vulnerado el principio de legalidad y el debido procedimiento.

3. Con Oficio Nº 02541-2023-G.R.AMAZONAS/DREA-DIR-DAJ, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen a la resolución impugnada.

ANÁLISIS

Sobre la aplicación de la Ley Nº 29988

4. A través de la Ley Nº 29988, publicada el 18 de enero de 2013, se establecieron medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; creándose además, el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas.

5. Asimismo, mediante Decreto de Urgencia Nº 019-2019, publicado el 2 de diciembre de 2019, se modificó la Ley Nº 29988, estableciendo en su artículo 1º lo siguiente:

*"**Artículo 1. Inhabilitación, separación o destitución***

1.1 Cualquier persona que hubiere sido condenada mediante sentencia consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del presente artículo, se encuentra inhabilitada definitivamente para ingresar o reingresar a prestar servicios como docente, en instituciones de educación básica, centros de educación técnico-productiva, institutos o escuelas de educación superior, instituciones de educación superior artística, universidades, escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, Ministerio de Educación o sus organismos públicos adscritos, Direcciones o Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y, en general, en toda institución u organismo educativo, incluyendo a los centros de resocialización o rehabilitación, que desarrollan actividades permanentes o temporales vinculadas a la educación, capacitación y formación sobre cualquier materia, incluyendo los ámbitos deportivo, artístico y cultural. (…)

1.3 En caso que la persona condenada por cualquiera de los delitos señalados en el numeral 1.5 del presente artículo se encuentre prestando servicios en calidad de docente, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantenga, en el sector

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

público o privado, en cualquiera de las instituciones o entidades señaladas en el numeral 1.1 del presente artículo, es separado definitivamente o destituido, de manera automática. (…)

1.5 Para efectos de la presente Ley, se consideran los siguientes delitos:
a. Delitos de terrorismo y apología al terrorismo.
b. Delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual.
c. Delitos de proxenetismo.
d. Delito de pornografía infantil.
e. Delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos.
f. Delito de trata de personas.
g. Delito de explotación sexual.
h. Delito de esclavitud.
i. Delitos de tráfico ilícito de drogas.
j. Delito de homicidio doloso.
k. Delito de parricidio.
l. Delito de feminicidio.
m. Delito de sicariato.
n. Delito de secuestro.
o. Delito de secuestro extorsivo.
p. Delitos contra la humanidad (genocidio, desaparición forzada y tortura).
q. Delito de violación de la intimidad, por difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.
Los delitos a que refiere la presente Ley incluyen sus modalidades agravadas y el grado de tentativa. El presente artículo comprende los delitos enunciados sin perjuicio de los cambios en su nominación jurídica".

6. El Reglamento de la ley en mención, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2020-MINEDU, publicado el 13 de febrero de 2020, precisa en su artículo 5º lo siguiente:

" 5.1 Una vez que la autoridad competente responsable de realizar la separación definitiva o destitución automáticas, reciba la información, por parte del órgano designado por el Ministerio de Educación-MINEDU, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, el Ministerio del Interior-MININTER y el Ministerio de Defensa-MINDEF, sobre una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en la Ley, cuenta con un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para emitir el acto que corresponda de acuerdo a lo precisado en los siguientes numerales. El acto que contiene la medida debe ser notificado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

5.2 ***La separación definitiva o la destitución en el sector público, en los casos del personal de algún régimen laboral, se oficializa por resolución inimpugnable de la autoridad competente****.*
5.3 En el caso del personal que presta servicios en las instancias, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2 del presente Reglamento, comprendidos en el sector privado, la autoridad competente procede de manera inmediata a comunicar la carta de despido o resolución contractual, según corresponda, precisando la causal de la misma y la fecha de la culminación del vínculo contractual.
5.4 El personal docente o administrativo que asiste a las instancias, órganos, instituciones u organismos contemplados en el artículo 2 del Reglamento, en virtud a un vínculo distinto a los supuestos señalados en los numerales 5.2 y 5.3, es separado definitivamente mediante la medida que corresponda".

7. Finalmente, cabe señalar que los actos administrativos sobre los cuales no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa agotan esta vía, por lo que solo podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante proceso contencioso-administrativo[2].

Sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el impugnante

8. De la revisión del recurso de apelación sometido a análisis, se puede apreciar que la pretensión del impugnante está dirigida a que se declare nula la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 4659-2023-Gobierno Regional Amazonas/DREA, del 4 de agosto de 2023, a través de la cual se dispuso su destitución automática en el cargo que ostentaba, de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del artículo 49º de la Ley Nº 29944.

9. Al respecto, se observa que la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 4659-2023-Gobierno Regional Amazonas/DREA se encuentra sustentada principalmente en la aplicación de la Ley Nº 29988 y su Reglamento, así como lo indicado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes del Ministerio de Educación, en el Oficio Nº 03515-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN.

---

[2] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
"**Artículo 228º.- Agotamiento de la vía administrativa**
228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.
228.2 Son actos que agotan la vía administrativa:
a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

10. Además, en relación a este punto, se advierte que, de la búsqueda en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el impugnante se encuentra sancionado por condena penal por delitos establecidos en la Ley Nº 29988.

11. En ese sentido, según lo prescrito en el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento de la Ley Nº 29988, citado precedentemente, la Resolución Directoral Regional Nº 008044-2021 no es impugnable en sede administrativa.

12. Por otro lado, es preciso señalar que la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 4659-2023-Gobierno Regional Amazonas/DREA generó el agotamiento de la vía administrativa, siendo que se trata de un acto respecto del cual, legalmente, no procede impugnación ante autoridad u órgano jerárquicamente superior, tal como establece el artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley Nº 27444. Asimismo, cabe señalar que **el acto que pone fin a la vía administrativa solo puede ser impugnado ante el Poder Judicial**, de acuerdo con lo regulado en el numeral 228.1 del artículo 228º del referido TUO.

13. De este modo, y sobre la base de lo expuesto en líneas precedentes, esta Sala estima que el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 4659-2023-Gobierno Regional Amazonas/DREA debe ser declarado improcedente, al haberse agotado la vía administrativa.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor WALTER CARO MARIN contra la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 4659-2023-Gobierno Regional Amazonas/DREA, del 4 de agosto de 2023, emitida por la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AMAZONAS; al haberse agotado la vía administrativa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor WALTER CARO MARIN y a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AMAZONAS, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AMAZONAS.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

PT5

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con PUNCHE Perú